



Comunidad de Madrid

Exp.: ACIC -AAI – 5.075/14
10-AM-00053.1/2014

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAICA NATUR, S.L., CON CIF: B-50616416, PARA SU INSTALACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

La actividad desarrollada por SAICA NATUR, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3832: "Valorización de materiales ya clasificados" y consiste en la recepción, clasificación, prensado, tratamiento, embalado y expedición de residuos no peligrosos y en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Acero nº5 del Polígono Industrial Aymair, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
66255	-	857	33	6236806VK4563N0001IE	Madrid-16

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en el que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de diciembre de 1997, se emitió informe ambiental favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, relativo a la calificación ambiental previa a la licencia de apertura de la instalación de la empresa PEDRO MARTÍNEZ CANO, S.L.

Segundo. Con fecha 4 de junio de 2007, se emite Resolución por la que se concede la autorización de gestor de residuos peligrosos a la empresa PEDRO MARTÍNEZ CANO, S.L. Posteriormente, en fecha 30 de octubre de 2009, se emite Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad de esta autorización de gestor de residuos peligrosos a favor de SAICA NATUR, S.L. Por último, en fecha 30 de julio de 2014, por Resolución del Director General de Evaluación Ambiental, se concede a SAICA NATUR, S.L. la





Comunidad de Madrid

autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos no peligrosos y la prórroga y ampliación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos.

Tercero. Con fecha 18 de agosto de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/196969.9/14, se recibe la documentación correspondiente a los trámites previos de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) correspondientes a la actividad “Clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos y almacenamiento de residuos peligrosos”, promovida por SAICA NATUR, S.L. con CIF B50616416, y domicilio social en la calle Acero nº5, en el término municipal de San Martín de la Vega.

Cuarto. Con fecha 12 de diciembre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/274601.9/14, el titular remite documentación complementaria a los trámites previos.

Quinto. Con fecha 12 de agosto de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/160111.9/15, se presenta la documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Sexto. El titular presenta el Informe Periódico de Situación de Suelo con fecha 12 de diciembre de 2014.

Séptimo. Con fecha 16 de octubre de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/200657.9/15, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Octavo. Con fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Noveno. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con ciertas condiciones, con fecha 23 de septiembre de 2014.

Undécimo. A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes de las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.





Comunidad de Madrid

Duodécimo. Con fecha 3 de mayo de 2017, de acuerdo con el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y con los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se ha procedido a efectuar el trámite de audiencia al titular de la autorización, habiéndose recibido alegaciones por parte del titular y del Canal de Isabel II. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

Décimo tercero. Con fecha 15 de junio de 2017 se eleva Propuesta de Resolución por la Subdirección General de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y con los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, una vez formulado el preceptivo trámite de audiencia al titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del citado *Real Decreto Legislativo*.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar*





Comunidad de Madrid

origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a SAICA NATUR, S.L., con CIF B-50616416, para la instalación de "Clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos y almacenamiento de residuos peligrosos" en el término municipal de San Martín de la Vega, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.075/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.





Comunidad de Madrid

Tercero. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, prevista para los productores de residuos peligrosos.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. No considerar necesario solicitar los controles periódicos de suelos y aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.



Comunidad de Madrid

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de SAICA NATUR, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del





Comunidad de Madrid

medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Décimocuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 250.000 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al cumplimiento por parte de SAICA NATUR, S.L. del depósito de la fianza exigida y la remisión a esta Dirección General del justificante de dicho depósito en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación de la presente Resolución, teniendo el carácter de **CONDICIÓN RESOLUTORIA**.

Si transcurrido el plazo anterior, el titular no hubiese atendido a la obligación requerida, la Autorización Ambiental Integrada otorgada a SAICA NATUR, S.L. se extinguirá mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, no pudiendo el titular continuar en ningún caso con el ejercicio de su actividad.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

SAICA NATUR, S.L.

C/ Acero, 5

Polígono Industrial Aimayr

28330 San Martín de la Vega (Madrid)





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Mientras la red de aguas fecales del Polígono Industrial Aimayr no se una con la red de saneamiento separativa del Sector SAU-D de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Vigente del municipio de San Martín de la Vega, la totalidad de las aguas residuales recogidas en las instalaciones de SAICA NATUR, tanto pluviales como sanitarias, serán conducidas a un depósito de recogida estanco, siendo retiradas periódicamente por gestor autorizado o bien llevadas a la EDAR Soto-Gutiérrez situada en el propio municipio de San Martín de la Vega y gestionada por el Canal de Isabel II Gestión, quedando prohibido el vertido de las mismas a la red de saneamiento del Polígono.

En este sentido, en el **plazo máximo de tres meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá dejar de verter a la red de saneamiento del Polígono y remitir a esta Consejería justificación documental y fotográfica de la construcción del depósito de recogida, de la anulación de la actual arqueta de control de efluentes de la red de saneamiento de aguas sanitarias y pluviales previa a la conexión al colector del polígono, y de las nuevas conducciones de las aguas residuales hacia el depósito, incluyendo un plano detallado de la situación en la que queda la red de saneamiento de las instalaciones. Además, el titular deberá comunicar a esta Consejería en dicho plazo de tres meses, la alternativa elegida: la gestión de las aguas residuales almacenadas mediante un gestor autorizado o la gestión de las mismas llevándolas a la EDAR Soto-Gutiérrez, debiendo acreditar documentalmente la concesión con el CYII o el contrato de retirada con el gestor autorizado de dichas aguas.

- 1.2. Una vez que hayan finalizado las obras de conexión de la red de aguas fecales del Polígono Industrial Aimayr con la red de saneamiento separativa del Sector SAU-D de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Vigente del municipio de San Martín de la Vega y cumplido con las obligaciones impuestas en el *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento*, sobre todo en lo relativo a los artículos 7 y 8, SAICA NATUR comunicará esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitando la modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:





Comunidad de Madrid

Grupo C

Código 09 10 09 51: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia de focos deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular, en el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/17196**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800023254**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible





Comunidad de Madrid

contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





Comunidad de Madrid

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP01:	Almacenamiento de residuos peligrosos (excepto RAEEs) previo a las operaciones R1 a R12
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
04 01 08	Residuos de piel curtida que contienen cromo
04 02 16	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
05 01 03	Lodos de fondos de tanques
05 01 05	Derrames de hidrocarburos
05 01 11	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
06 01 05	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06	Otros ácidos





Comunidad de Madrid

06 02 05	Otras bases
06 03 13	Salas sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 04 04	Residuos que contienen mercurio (catalizadores)
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07	Residuos de reacción y destilación halogenados
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 03 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos





Comunidad de Madrid

07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 12	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19	Aceites de dispersión
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 06	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 13	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07	Bases de decapado
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o las disoluciones)





Comunidad de Madrid

12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 04	Emulsiones cloradas
13 01 05	Emulsiones no cloradas
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua / sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
14 06 01	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas





Comunidad de Madrid

16 01 07	Filtros de aceite
16 01 08	Componentes que contienen mercurio
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 08	Medicamentos citotóxicos o citostáticos
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 13 01	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
20 01 13	Disolventes
20 01 14	Ácidos





Comunidad de Madrid

20 01 15	Álcalis
20 01 17	Productos fotoquímicos
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01,
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entre la recepción de los residuos citotóxicos y su entrega a un gestor final no podrá transcurrir un plazo superior a siete días, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4°C, en cuyo caso podrán almacenarse durante dos meses, de conformidad con el artículo 39.3 del <i>Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.</i> ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. El gestor deberá disponer de documentación acreditativa de la viabilidad de la valorización de los residuos incluidos, y específicamente de los medicamentos citotóxicos y citostáticos (LER 180108) y residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales (LER 180110). 	

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR			
Proceso NP02:	Almacenamiento de RAEEs		
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
Operación RAEE	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE





Comunidad de Madrid

16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC y HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 			





Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP03:	Almacenamiento de residuos peligrosos (excepto RAEEs) previo a las operaciones D1 a D14
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
04 01 08	Residuos de piel curtida que contienen cromo
04 02 16	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
05 01 03	Lodos de fondos de tanques
05 01 05	Derrames de hidrocarburos
05 01 11	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
06 01 05	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06	Otros ácidos
06 02 05	Otras bases
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 04 04	Residuos que contienen mercurio (catalizadores)
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07	Residuos de reacción y destilación halogenados
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 03 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados





Comunidad de Madrid

07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 12	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19	Aceites de dispersión





Comunidad de Madrid

08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 06	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 13	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07	Bases de decapado
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o las disoluciones)
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 04	Emulsiones cloradas
13 01 05	Emulsiones no cloradas
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua / sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría





Comunidad de Madrid

14 06 01	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 08	Componentes que contienen mercurio
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 08	Medicamentos citotóxicos o citostáticos





Comunidad de Madrid

18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 13 01	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
20 01 13	Disolventes
20 01 14	Ácidos
20 01 15	Álcalis
20 01 17	Productos fotoquímicos
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">▪ Entre la recepción de los residuos citotóxicos y su entrega a un gestor final no podrá transcurrir un plazo superior a siete días, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4°C, en cuyo caso podrán almacenarse durante dos meses, de conformidad con el artículo 39.3 del <i>Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.</i>▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

3.12.2. La instalación gestionará residuos que tienen la consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.





Comunidad de Madrid

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP11:	Clasificación, compactación y trituración de residuos de papel y cartón, plásticos, madera, metales y envases compuestos, mezclados y de vidrio
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
07 02 13	Residuos plásticos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 19	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06





Comunidad de Madrid

19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos generados en este proceso deberán destinarse a la valorización. Únicamente podrán eliminarse los rechazos de los procesos de clasificación que no sean susceptibles de valorización. 	

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP12:	Almacenamiento de residuos no peligrosos (excepto RAEEs)
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 10	Residuos metálicos
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 04	Envases metálicos
15 01 07	Envases de vidrio
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
17 04 05	Hierro y acero
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Materias textiles
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 36 (1)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35





Comunidad de Madrid

20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">▪ La admisión en este proceso de los residuos con códigos LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes”, LER 20 01 25 “Aceites y grasas comestibles”, consistirá única y exclusivamente en la realización de operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</i>, en el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano</i>, y en la <i>Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos</i> y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano.▪ En cuanto a los residuos con códigos LER 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales” y LER 20 03 02 “Residuos de mercados” excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el citado <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre</i>.▪ Los residuos de cápsulas de café que llegan a las instalaciones deberán tramitarse con el LER 20 01 40.▪ El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i>, y no podrá superar el plazo de un año.▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.▪ Los residuos generados en este proceso deberán destinarse a valorización, dado que se limita al almacenamiento sin manipulación, por lo que no deberían generarse otros residuos que pudieran ser objeto de eliminación.	





Comunidad de Madrid

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR			
Proceso NP13:	Almacenamiento de RAEEs no peligrosos		
Operación:	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
Operación RAEE	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 35*-23*	Monitores y pantallas LED
		20 01 35*-32*	Lámparas LED
		20 01 35*-42*	Grandes aparatos (resto)
		20 01 35*-52*	Pequeños aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none">La admisión de residuos en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.Los residuos generados en este proceso deberán destinarse a valorización, dado que se limita al almacenamiento sin manipulación, por lo que no deberían generarse otros residuos que pudieran ser objeto de eliminación.			

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP14:	Obtención de combustible derivado de residuos
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica





Comunidad de Madrid

19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none">▪ Este proceso consiste en la clasificación, trituración y separación de fracciones reciclables de los residuos admisibles. La fracción no reciclable y los rechazos del proceso NP11 se compactarán.▪ El residuo con código LER 19 12 12 consistirá única y exclusivamente en mezclas de papel, cartón, plásticos, textiles, madera y fracciones orgánicas no seleccionadas, no susceptibles de otras formas de valorización.▪ Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente, el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".	

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, SAICA NATUR, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:





Comunidad de Madrid

DA302800012679AAAANNNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800012679:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4. Con carácter previo a la aceptación de un residuo, se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.6. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
 - El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de SAICA NATUR, S.L.
- 3.13.9. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*





Comunidad de Madrid

3.13.10. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 21: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
AEOROSOL VACÍOS	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
BATERÍAS AGOTADAS	
16 06 01	Baterías de plomo
ACEITE USADO	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
LODOS CON HIDROCARBUROS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
EQUIPOS DESECHADOS	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
PILAS DE NI-CD	
16 06 02	Pilas alcalinas y acumuladores de Ni-Cd



Comunidad de Madrid

PILAS CON MERCURIO	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones*.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Depósitos de almacenamiento de combustibles.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.



Comunidad de Madrid

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 4.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el apartado 4.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.





Comunidad de Madrid

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

7.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años. Por este motivo y teniendo en consideración además el aumento en la capacidad de almacenamiento y gestión de residuos en las instalaciones, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana, **en el plazo máximo de tres meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, el Plan de Autoprotección actualizado, enviando copia de la justificación de esta remisión a esta Consejería.

Posteriormente, el Plan de Autoprotección continuará manteniéndose adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Ciudadana con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.





Comunidad de Madrid

- 7.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:





Comunidad de Madrid

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 apartados 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.





Comunidad de Madrid

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:
 - 3.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
 - 3.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.
 - 3.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:



Comunidad de Madrid

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3.2.4. Se presentará anualmente, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

3.2.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2.6. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.





Comunidad de Madrid

4. CONTROL DEL SUELO

- 4.1. Antes del 14 de octubre de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

5.2.1. En el plazo máximo de un mes:





Comunidad de Madrid

- Justificación del depósito de la fianza exigida para el ejercicio de la actividad.

5.2.2. En el plazo máximo de tres meses:

- Justificación de las actuaciones requeridas en el epígrafe 1.1 del Anexo I referidas a las aguas de saneamiento.
- Justificación de la remisión del Plan de Autoprotección actualizado a la Dirección General de Protección Ciudadana.

5.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.

5.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Acreditación concesión con el CYII o contrato y entregas a gestor autorizado en relación a las aguas residuales sanitarias.

5.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

5.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

5.2.7. Antes del 14 de octubre de 2019:

- Informe periódico de la situación del suelo.



DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad se desarrolla en una parcela del Polígono Industrial Aimayr, de 12.920,04 m² de superficie útil, que se distribuye en:

- Zona exterior, con 3.957,39 m², dividida en:
 - Zona de paso exterior: 5.356,84 m²
 - Zona de almacenamiento exterior: 3.502,09 m²
 - Zona de aparcamiento exterior: 103,72 m²

En ellas, se localizan la zona de carga y descarga (527 m²), el almacenamiento de residuos no peligrosos, el almacenamiento del material embalado para su expedición, la zona de producción de CSR (combustible sólido recuperado), la zona para el prensado de plásticos, el depósito de agua contra incendios, los depósitos de combustible, la báscula, la caseta del grupo de presión, la caseta del cuadro general, el centro de transformación, dos casetas prefabricadas destinadas a servicios higiénicos y oficinas, y el aparcamiento.

- Naves, con una superficie útil de 8.962,65 m²:
 - Nave parcialmente abierta donde se ubican los dos equipos de clasificación, trituración y compactación.
 - Nave cerrada donde se ubican las oficinas y el centro de transferencia de residuos peligrosos.
 - Nave parcialmente abierta donde se realiza mantenimiento de equipos.

La zona de carga y descarga cuenta con una solera de hormigón con armadura, según el titular, diseñada para soportar cargas de vehículos pesados y ejecutada con las medidas de prevención oportunas para evitar infiltración de contaminantes en el suelo.

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos se localiza en una nave de aproximadamente 120 m², con cerramiento de bloques de hormigón de 20 cm de espesor, con revestimiento por ambas caras. La solera es de hormigón con mallazo metálico a la que se aplica un tratamiento superficial mediante un fratasado mecánico y pintura resistente a agentes químicos y aceites.

La actividad consta, para su desarrollo, de la siguiente maquinaria:

- Para la realización de las tareas de almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos:
 - 2 trituradores (55,16 kW y 194,17 kW)
 - 2 prensas (una de 147,10 kW y una de 176,52 kW)
 - 5 cintas transportadoras (cuatro de 4,05 kW y una de 3,68 kW)
 - 1 cortadora de bobinas (100,0 kW)
 - 1 guillotina (2,94 kW)





Comunidad de Madrid

- 1 báscula (0,74 kW)
 - 1 separador níhot (22,06 kW)
 - 1 separador magne (8,09 kW)
 - 2 palas cargadoras (500,14 kW en total)
 - 3 carretillas elevadoras (251,54 kW en total)
 - Instalaciones generales (221,00 kW)
- Para la obtención de combustible derivado de residuos:
- 1 triturador (264,00 kW)
 - 2 cintas transportadoras (5,50 kW y 55,00 kW)
 - 1 separador densimétrico (30,00 kW)
 - 1 separador magnético (11,00 kW)
 - 1 prensa (120,00 kW)
- Para el traslado en el interior de las instalaciones de residuo que solo es almacenado:
- 4 carretillas
 - 4 traspaletas eléctricas
 - 2 palas
 - 1 pinza
 - 1 pulpo
- Para el suministro de combustibles para la automoción:
- Depósito de gasóleo B, de 5.000 l de capacidad, para consumo de carretillas y palas cargadoras.
 - Depósito de gasóleo A, de 30.000 l de capacidad, para consumo de camiones y coches de empresa.

Organización

- Nº Empleados: 55 personas
- Días de trabajo anuales: 309
- Turnos: 3 turnos de trabajo: dos de producción (06:00 -14:00 h) y (14:00-22:00h), y uno de mantenimiento y limpieza (22:00-06:00h)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad principal se centra en la recepción, clasificación, prensado, embalado y expedición de residuos no peligrosos, en especial papel y cartón para su posterior reciclado.

Además se lleva a cabo la obtención de combustible derivado de residuos y la gestión de residuos peligrosos como centro de almacenamiento.

2.1.1. Clasificación, compactación y trituración de residuos de papel y cartón, plásticos, madera, metales y envases compuestos, mezclados y de vidrio



Comunidad de Madrid

El proceso consiste en la recepción de los residuos no peligrosos provenientes de los clientes, su clasificación de acuerdo a su naturaleza de forma manual, y su posterior trituración y compactación, formándose balas con el papel, cartón y plástico.

Los residuos tratados se almacenan de forma clasificada a la intemperie, salvo el caso del papel de alta calidad (blanco), que se almacena en el interior de naves para evitar la pérdida de sus cualidades.

Los residuos gestionados y generados se entregan a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación.

2.1.2. Almacenamiento de residuos no peligrosos

El proceso consiste en la recepción del residuo no peligroso proveniente de los clientes y su almacenamiento, sin realizar ninguna manipulación o tratamiento, hasta su expedición a gestor autorizado.

2.1.3. Obtención de combustible derivado de residuo o combustible sólido recuperado (CSR)

El proceso consiste en la clasificación, trituración, separación de fracciones reciclables y compactación de residuos no peligrosos provenientes del rechazo del proceso de clasificación, así como residuos mezclados y no valorizables procedentes de otras instalaciones.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1).

Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".

2.1.4. Almacenamiento de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos se almacenan en el interior de una nave, que actúa como centro de transferencia, dado que solo se almacenan, sin ningún tipo de manipulación, hasta su expedición a gestores autorizados.

Los recipientes en los que se ubican los residuos peligrosos son GRG sobre pallets (dimensiones 1200 x 800 x 1050 mm), bidones plásticos y metálicos con cerradura de ballesta de 200-220 l (dimensiones apertura x cuerpo x alto = 460 x 590 x 980 mm) y bidones de 50 litros con tapa de rosca (dimensiones apertura x cuerpo x alto = 282 x 410 x 520 mm).

2.2. Residuos Tratados.





Comunidad de Madrid

Los residuos no peligrosos gestionados durante el año 2014 por SAICA NATUR, según su memoria anual de residuos, se recogen en la siguiente tabla:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD GESTIONADA 2014 (TON)
20 01 01	Papel y cartón	196.615
20 01 38	Madera	1.413
20 01 39	Plástico	8.733
20 01 40	Metales	1.112
15 01 01	Vidrio	41
	Varios códigos para CSR	22.386

Por su parte, la cantidad de residuos peligrosos gestionada (únicamente almacenamiento) durante el año 2014 por SAICA NATUR, según su memoria anual de residuos, fue de 739 toneladas, de las que 73 toneladas fueron RAEEs.

Estas cifras de gestión de residuos suponen un notable aumento respecto a las recogidas en la anterior autorización de gestor de residuos, lo que ha supuesto, junto con el aumento en la capacidad de almacenamiento de residuos de las instalaciones, una revisión al alza de la fianza necesaria.

2.3. Otras materias auxiliares y sustancias utilizadas

Se utiliza alambre para el empaquetado de balas (221.747 kg/año) y aceite hidráulico (13.000 l/año) y aditivo AD Blue (8.000 l/año) para los vehículos utilizados en la actividad.

2.4. Productos finales.

Los productos finales de la gestión de residuos no peligrosos son los siguientes:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL (ton) (*)
Balas de papel y cartón	191.070
Madera	878
Balas de plástico	7.539
Metales	1.152
Vidrio	41
Balas de preparado para CSR	22.587

(*) Datos correspondientes a 2014





Comunidad de Madrid

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	2.209 m ³ /año (*)	Sanitario Limpieza Contraincendios

(*) Dato correspondiente al año 2014.

Existe un depósito de agua destinado a la red contraincendios de 250 m³ de capacidad.

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 420 kW
 - Consumo energía anual estimado: 603.887 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo A	Depósito aéreo de 30.000 l en caseta cerrada con cubeto de retención	256.845 l (*)
Gasóleo B	Depósito aéreo de 5.000 l bajo superficie techada sin cubeto de retención	127.413 l (*)

(*) Año 2014

2.7. Instalaciones de combustión.

La actividad no posee instalaciones de combustión.

2.8. Almacenamiento

2.8.1. Almacenamiento de residuos no peligrosos

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos asciende a 6.746 t.

Los residuos no peligrosos a clasificar, compactar y/o triturar, o almacenar y los obtenidos en los procesos de gestión de la instalación, se ubican principalmente en la zona exterior.

Las balas de papel de alta calidad (papel blanco) se almacenan en nave cerrada para preservar sus propiedades. Asimismo, existen dos almacenes (denominados almacén 2 y almacén 3), en la parte posterior de esta nave, en los que también se almacenan balas de papel blanco. Estos almacenes tienen una capacidad máxima de almacenamiento de aproximadamente 100 balas de papel cada uno (100-120 t).



Comunidad de Madrid

En la zona exterior existe un contenedor, en el que se almacenan los rechazos de la planta de gestión de residuos no peligrosos, para su posterior uso en la línea de CSR o para su posterior traslado a vertedero.

2.8.2. Almacenamiento de combustibles

Las instalaciones cuentan con dos depósitos de almacenamiento de combustibles para el suministro a los vehículos y maquinaria utilizada en las instalaciones, siendo ambos aéreos:

- El depósito de gasóleo A, utilizado para el suministro de camiones y coches de empresa, tiene una capacidad de 30.000 l y se localiza en caseta cerrada con cubeto de retención.
- El depósito de gasóleo B es de 5.000 l, y se utiliza para el suministro de carretillas y palas cargadoras. Éste se localiza en una superficie techada sin cubeto de retención. No obstante, junto a él, se encuentra una rejilla para la recogida de posibles derrames.

Para el suministro de estos combustibles se dispone de un surtidor.

2.8.3. Almacenamiento de otros productos

En las instalaciones se hace uso del aditivo Adblue para los vehículos, aceite hidráulico y aceite de motor. El punto de suministro de estos productos se localiza en una de las fachadas de la nave, en un espacio vallado.

Estos puntos de suministro se abastecen de unos depósitos GRG situados en el interior de nave cerrada.

En el interior de esta nave también se almacenan nuevos depósitos para reponer los que están en uso cuando se agoten.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

En la instalación se producen emisiones difusas a la atmósfera, principalmente de material particulado. Estas emisiones proceden de la manipulación y gestión de los distintos residuos no peligrosos triturados en la zona exterior de las instalaciones

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de emisión de ruido de esta actividad se encuentran asociadas al trasiego de vehículos en las operaciones de recepción y descarga de residuos, movimiento de los contenedores y maniobras de las palas cargadoras y carretillas elevadoras, y al





Comunidad de Madrid

funcionamiento de la maquinaria en la nave prensa y en la zona exterior (máquina CSR y prensa plástico).

3.3. Generación de vertidos

En las instalaciones no existen vertidos de proceso, siendo los efluentes generados en la actividad los siguientes:

- Aguas sanitarias del aseos y vestuarios
- Aguas pluviales

Estas aguas, hasta que se produzca la conexión de la red de aguas fecales del Polígono Industrial Aimayr con la red de saneamiento separativa del Sector SAU-D de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Vigente del municipio de San Martín de la Vega, serán acumuladas en un depósito estanco para, periódicamente, ser gestionadas como residuo por medio de un gestor autorizado o bien llevadas directamente a la EDAR Soto-Gutiérrez.

3.4. Generación de residuos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones están asociados a la actividad de "Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos":

RESIDUO	LER	Producción Anual (kg) Año 2014	Gestión
Material absorbente contaminado	15 02 02	--	Externa
Envases contaminados	15 01 10	--	
Tubos fluorescentes	20 01 21	--	
Aerosoles vacíos	16 05 04	--	
Filtros de aceite	16 01 07	--	
Baterías agotadas	16 06 01	--	
Aceite usado	13 02 08	136	
Lodos con hidrocarburos	13 05 02	5.400	
Equipos desechados	20 01 35	--	
Pilas de Ni-Cd	16 06 02	--	
Pilas con mercurio	16 06 03	--	

Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones como consecuencia del desarrollo de la actividad son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PRODUCCIÓN ANUAL 2014 (TON)
20 01 40	Metales	178
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	2.035





Comunidad de Madrid

3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación de suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Depósitos de almacenamiento de combustibles
- Taller de mantenimiento

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Emisiones atmosféricas.

- Sistemas de aspiración para recoger el polvo generado durante la trituración.

Ruidos y vibraciones.

Los sistemas de prevención y control de la emisión de ruidos son:

- Limitación de la velocidad de tránsito de vehículos y control de las entradas y salidas de fábrica.
- Utilización de firmes que disminuyan la emisión de ruido.
- Reducción en lo posible los desplazamientos de la maquinaria móvil tanto en las instalaciones como en el entorno.

4.2. Efluentes líquidos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación en materia de vertidos líquidos son:

- Almacenamiento de productos (materias primas o residuos) sobre pavimento impermeable, resistente e inalterable a los productos almacenados, de tal forma que se puedan contener los derrames o vertidos accidentales que se puedan producir, disponiendo, a su vez, de un sistema de recogida de los mismos.
- Aplicación de medidas que eviten el arrastre y vertido de los productos fuera de la zona de almacenamiento, tanto por efecto del viento, lluvia o por el paso de vehículos.
- Instalación de los tanques de combustible, bien dentro de casetas sobre suelo impermeable o de doble pared.





Comunidad de Madrid

- Localización de un separador de grasas en la zona de depósitos de combustible y surtidores.
- Localización de los envases de aceite y similares sobre bandejas de retención para contener posibles derrames.
- Tratamiento de las aguas pluviales recogidas en las instalaciones de forma previa a su vertido por un decantador de arenas y grasas y un separador de hidrocarburos coalescente de 10 l/s de caudal.

4.3. Residuos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación en materia de residuos se centran en la gestión adecuada de acuerdo con lo especificado en la normativa vigente.

4.4. Afeción de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación de suelo y recursos subterráneos:

- Disposición de suelos estancos.
- Disposición de cubetos o sistemas de recogida adecuados para aquellos residuos que por su estado físico puede producir derrames.
- Sistemas de recogida de residuos peligrosos independientes para las tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Utilización de recipientes o envases para el almacenamiento de residuos peligrosos acordes con la normativa vigente.
- Control de la solera sobre la que se apoyan los bidones de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de evitar que aparezcan fisuras ni lixiviados y verificar el estado de las juntas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos están:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Disposición de procedimientos rutinarios de mantenimiento.
- Estrecha relación con el cliente/productor de residuos
- Disponibilidad de personal cualificado

MTD aplicadas a las unidades y gestión de materias primas:

- Uso de residuos como materia prima.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de los residuos:

- Disposición de técnicas genéricas de almacenamiento.





Comunidad de Madrid

- Disposición de medidas para evitar problemas en el almacenamiento/acumulación de residuos.
- Consideración de una serie de técnicas genéricas de manipulación de los residuos.
- Consideración de una serie de técnicas de acumulación/mezcla de residuos envasados.
- Garantía de una correcta segregación de los residuos almacenados.
- Aplicación de las adecuadas técnicas de manipulación de los residuos en contenedores.

MTD aplicadas a la preparación de residuos que serán utilizados como combustible:

- Utilización de una combinación de sistemas de trituradoras y granuladores idóneo para la preparación del combustible residual del tamaño especificado.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la calle Acero, 5, en el interior del Polígono Industrial "Aimayr", dentro del término municipal de San Martín de la Vega.

Las coordenadas UTM (Huso 30. ETRS89) de localización de la instalación son las siguientes: X 446.190 Y 4.453.381.

La parcela de forma rectangular, tiene una superficie de 12.920,04 m² y se encuentra delimitada:

- Al Norte y Oeste por otras actividades del polígono industrial.
- Al Sur por la calle Oro, vial interno del polígono industrial.
- Al Este por la calle Acero vial interno del polígono industrial.

La instalación se localiza en el interior de un polígono industrial consolidado. Las zonas habitadas más próximas son los núcleos urbanos de San Martín de la Vega y de Valdemoro, localizados a aproximadamente 4 km de distancia de las instalaciones. A menor distancia se localiza el Centro Penitenciario Madrid III (2,4 km) y el Parque de Atracciones Warner Madrid (3,1 km).

El polígono industrial se encuentra sobre materiales pertenecientes a las facies intermedias constituidas por arenas micáceas alternadas con niveles margosos rosados, calizas impuras y yesos. En caracterización de suelo realizada en el emplazamiento se ha observado un subsuelo en la parcela constituido básicamente por limos arenosos con clastos calcáreos de color amarillento.

El municipio de San Martín de la Vega se sitúa en la margen derecha del curso bajo del río Jarama. El cauce más cercano a la actuación es el arroyo de Gózquez, localizado a aproximadamente 900 m al norte. Más alejado, a unos 1,9 km al sur se localiza el arroyo de las Espartinas, y a más de 3 km al noreste, el arroyo de la Vega de Madrid.

En el municipio de San Martín de la Vega existen numerosos elementos de carácter antrópico como lagunas artificiales originadas por las graveras, embalses y pequeñas presas, acequias y depuradoras. Localizado a más de 3 km de la zona de actuación se ubica el embalse de Gózquez, de pequeñas dimensiones y utilizado principalmente para





Comunidad de Madrid

riego de las zonas cercanas. En la actualidad presenta un importante desarrollo de espadaña y presencia abundante de fauna.

El emplazamiento no se ubica sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada. La zona pertenece a la zona de conjunto de acuíferos de interés local, o de baja transividad y almacenamiento, y dispersos por la cuenca, que se caracterizan por una escasa utilización de sus aguas debido a la dificultad de su explotación.

Respecto a las zonas de especial protección, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama se localiza a 740 m al norte y oeste; la ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142) se localiza a unos 800 m al noroeste; y el ZEC “Vegas, cuevas y páramos del sureste (ES3110006), se localiza a 740 m al noroeste.

